



## DECLARACION ANUAL PERSONAS FISICAS DEDUCCIONES PERSONALES

Elaborado por

**C.P. Vilma Quintero Peña y C.P. Lily Ana Pérez de León**

Las personas físicas obligadas o bien, quienes opten por presentar su declaración anual por el Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2011, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

Art. 176 LISR

### **A) Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios**

- Compra o alquiler de aparatos para rehabilitación del paciente
- Medicinas que se incluyan en los gastos de hospital (en farmacias no son deducibles)
- Honorarios de enfermeras
- Análisis, estudios clínicos o prótesis.
- Lentes ópticos graduados para corregir defectos visuales, considerando:
- Limite hasta por \$2,500 en el ejercicio por cada persona a la que las deducciones personales aplique.
- Se describa las características o diagnostico en el comprobante.

Sólo podrán deducirse cuando en el recibo se haga constar que quien presta el servicio cuenta con titulo profesional.

Art. 240 RLISR

Efectuados para:

- El contribuyente
- Cónyuge
- Concubinato
- Ascendientes (línea recta)
- Descendientes (línea recta)
- Descendientes Adoptados (art.120-A RISR)

© 2011 Pérez Góngora y Asociados, S.C., todos los derechos reservados.

**P-1**



Siempre y cuando dichas personas no perciban un ingreso igual o superior a 1 Salario Mínimo General del Área Geográfica del trabajador al año: Zona A: 21,834.30; Zona B: \$21,217.45; Zona C \$20,695.50

## B) Los gastos de funerales

En la parte en que no excedan del Salario Mínimo General del Área Geográfica\* del contribuyente elevado al año, efectuados para :

- El contribuyente
- Cónyuge
- Concubinato
- Ascendientes (línea recta)
- Descendientes (línea recta)
- Descendientes Adoptados (art.120-A RISR)

Para efectos de deducibilidad, se considera el gasto de funeral hasta el año calendario en el que se utilicen los servicios funerarios respectivos

Artículo 241 RISR.

## Deducciones de funcionarios del estado residentes en el extranjero

Los funcionarios del Estado o trabajadores del mismo a que se refiere el Art. 9, fracc. I, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, siempre que por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por más de 183 días en el año de calendario de que se trate, que obtengan ingresos de los señalados en el Título IV de la Ley, al calcular el impuesto anual podrán hacer las deducciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo 176 de la propia Ley, aun cuando hayan sido pagadas a personas no residentes en el país.

Artículo 245 RISR

\*1 SMGAG al año: Zona A: 21,834.30; Zona B: \$21,217.45; Zona C \$20,695.50

Art. 9 CFF. Frac. I.- Se consideran residentes en territorio nacional, a las siguientes personas físicas:

b) Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando su centro de intereses vitales se encuentre en el extranjero.



## C) Donativos

Los donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos y reglas generales y que se otorguen en los siguientes casos:

- a) A la Federación, a las entidades o a los municipios, organismos descentralizados que tributen conforme al título III (Entidades con fines no lucrativos).
- b) Art. 96 LISR: Las fundaciones, patronatos y entidades autorizadas para recibir donativos.
- c) Art. 95 LISR: frac. VI, X, XI, XIX, y XX y que cumplan con los requisitos del Art. 97 de esta ley
- d) A las asociaciones y sociedades civiles que otorguen becas y cumplan con los requisito del artículo 98 de esta Ley.
- e) A programas de escuela empresa.

Personas con fines no lucrativos, autorizadas para recibir donativos:

Art. 95 LISR

- VI. Instituciones que realicen actividades para mejora de condiciones de subsistencia y desarrollo de grupo vulnerables y con discapacidad.
- X. Sociedades civiles que se dediquen a la enseñanza.
- XI. Sociedades civiles dedicadas a la investigación científica y tecnológica.
- XIX. Sociedades civiles que se dediquen a preservan la flora y fauna, así como el medio ambiente.
- XX. Sociedades que se dedique especialmente a la reproducción de especies en peligro de extinción.

Requisitos de los donativos:

- Que las donatarias sean incluidas en la lista de personas autorizadas para recibir donativos que el SAT publica en el DOF y en su pág. de Internet Art.31 RISR; RM10/11 1.3.9.8.VI
- Tratándose de instituciones de enseñanza deberán tener validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- Será deducible hasta por un 7% de los ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se efectúe la deducción
- En caso de donativo de bienes si son mercancías deducidas conforme a la frac. II Art. 123 no serán deducibles Art. 242 RISR



## D) Intereses reales de créditos hipotecarios

### Requisitos:

- a) Que sean contratados con integrantes del Sistema Financiero.
- b) Que se destinen a la adquisición de casa habitación del contribuyente. Se elimina la posibilidad de deducir intereses provenientes de dichos créditos con independencia del usuario efectivo de la misma o del número de inmuebles que se adquieran.
- c) Que el monto del crédito no exceda un millón quinientas mil udis al 31 de Dic. Ej. aprox. 1,500,000 udis = \$6,942,990. (Udi al 14 de Nov. 4.627866). Si se excede de esta cantidad, serán deducible solo en la proporción que represente esta cantidad respecto del saldo insoluto de dicha fecha. Art. 228 RISR.
- d) El monto deducible serán los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio que se trate, incluyendo los moratorios. Art. 224 RISR.
- e) Tratándose de créditos hipotecarios denominados en udis, se podrán deducir los intereses que sean pagados en el ejercicio en el que se efectúe la deducción, que se hubieren devengado bajo el concepto de dichas udis por los créditos en el ejercicio mencionado. Art. 224 RISR.
- f) Las sociedades del sistema financiero deben proporcionar a los contribuyentes información de estado de cuenta o constancia anual de percepciones de intereses por crédito hipotecario. Art. 227 RISR.
- g) Cuando los deudores del crédito hipotecario obtengan ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles y efectúen la deducción de los intereses que hace mención en el Art 142 frac. III, no podrán deducir dichos intereses como deducción personal. Art. 229 RISR.
- h) En caso de que los deudores del crédito hipotecario sean varias personas, cada una deducirá la parte proporcional de los intereses, conforme le corresponda la propiedad del inmueble y cuando no se especifique se hará en partes iguales. Art. 230 RISR.



### **E) Aportaciones complementarias de retiro**

Requisitos:

- Permanencia en los planes personales de retiro.
- Se deduce hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a 5 SMGAG elevados al año.  
Ejem: el 10% de los ingresos no exceda de \$106,087. para la zona B (58.13\* 5\* 365)
- Si los recursos invertidos en las subcuentas complementarias de retiro, voluntarias, así como los rendimientos que ellos generen, se retiran antes de tiempo, el retiro se considerará ingreso acumulable.
- En caso de fallecimiento del titular, el beneficiario designado acumulara a sus demás ingresos los retiros que efectúen de la cuenta.

### **F) Primas de seguros de gasto médicos**

Siempre que sean complementarios o independientes de los servicios de salud proporcionados por instituciones públicas de seguridad social para las personas señaladas en el Art. 176 LISR frac. I (Ver inciso A)

Se considerara deducibles siempre que se trate de las primas pagadas por seguros cuya parte preventiva cubra únicamente los gastos de la frac. I Art. 176 LISR y 240 RISR. 242-A, RISR.

### **G) Transportación escolar obligatoria**

Requisitos:

- De los descendiente de línea recta (incluyendo a los que se refiere el Art. 120-A)
- Que sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada.
- Cuando para todos los alumnos se incluya en la colegiatura.
- Cuando la escuela obligue a todos sus alumnos a pagar el servicio. Art. 243 RISR.



## H) Impuesto Local pagado

- Sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- Que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

## I) Depósitos, Pagos y Adquisiciones

**Cabe señalar que adicionalmente a los conceptos considerados como deducciones personales, en el Título VII "De los estímulos fiscales" de la LISR, el artículo 218 permite la deducción siguiente:**

- Depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro.
- Pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones.
- Adquisición de acciones de sociedades de inversión.
- Aportaciones a la subcuenta de ahorro a largo plazo.

**Estimulo: Se permite restar de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 177 de la LISR de no haber efectuado las operaciones citadas, el importe de los depósitos, pagos o adquisiciones mencionadas, correspondientes al ejercicio en que se efectuaron o al inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva, de conformidad con las siguientes reglas:**

- El importe de los depósitos, pagos o adquisiciones no podrá exceder en el año de calendario de que se trate, del equivalente a \$ 152,000. considerando todos los conceptos.
- El importe de los depósitos, pagos o adquisiciones, deberán considerarse, como ingresos acumulables del contribuyente en su declaración correspondiente al año de calendario en que sean recibidas o retiradas de su cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro o de la sociedad de inversión.

## J) Estimulo fiscal por pago de colegiaturas.

**DECRETO del 15 de Febrero 2011. Por el que se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas en relación con los pagos por servicios educativos.**



Adicional, a las deducciones personales, por 2011 se otorga un estímulo fiscal a las personas físicas consistente en disminuir del impuesto anual resultante, la cantidad por los pagos por servicios de enseñanza correspondientes a los tipos de educación básico y medio superior.

Efectuados para:

- El contribuyente
- Cónyuge
- Concubinato
- Ascendientes (línea recta)
- Descendientes (línea recta)
- Descendientes Adoptados (art.120-A RISR)

Siempre y cuando dichas personas no perciban un ingreso igual o superior a 1 Salario Mínimo General del Área Geográfica del trabajador al año: Zona A: 21,834.30; Zona B: \$21,217.45; Zona C \$20,695.50

#### Nivel educativo Límite anual de deducción

Preescolar	\$14,200
Primaria	\$12,900
Secundaria	\$19,900
Profesional técnico	\$17,100
Bachillerato o su equivalente	\$24,500

#### Requisitos:

- Que los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización ó reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.
- Contar con la factura o recibo de honorarios donde conste el nombre y RFC del contribuyente que realiza el pago.
- El pago deberá hacerse por medio de cheque o tarjeta de crédito o débito, no en efectivo.
- Que sea a escuelas privadas y por el concepto de colegiaturas (Inscripción, aportación, cuota interna, etc. no entran para el estímulo),
- La cantidad es por alumno.



- En caso de que en el año de calendario el alumno este un semestre en un nivel escolar y en el segundo semestre en otro, aplicaría el monto mayor.

No será aplicable el estímulo a que se refiere el presente Decreto cuando las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo reciban becas o cualquier otro apoyo económico público para pagar los servicios de enseñanza, hasta por el monto que cubran dichas becas o apoyos.

Lo anterior se refiere a deducciones personales a considerar para la declaración anual, esto es independiente de las deducciones propias del régimen que genere ingresos, por ejemplo hablando de arrendamientos esta la deducción ciega del 35% de los ingresos y el impuesto predial.

## COMPROBANTES FISCALES

Para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 176 de la Ley, se considera que los comprobantes reúnen requisitos fiscales, cuando han sido expedidos conforme al Código Fiscal de la federación. Art. 244 RISR

1. Estar impresos y contener: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del RFC de quien lo expida.
  2. Tener número de folio.
  3. Lugar y fecha de expedición.
  4. La clave del RFC a quien se le dio el servicio.
  5. Descripción del servicio o mercancía.
  6. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- Se deberá comprobar mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades fueron efectivamente pagadas en el año calendario que se trate.
  - En caso de que el contribuyente recupere parte de las cantidades pagadas, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.



## Conclusión

Las personas físicas obligadas o bien, quienes opten por presentar, deberán calcular su declaración anual del Ejercicio Fiscal, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas que les correspondan, las deducciones personales que comprende: Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios; Los gastos de funerales; Donativos; Intereses reales de créditos hipotecarios; Aportaciones complementarias de retiro; Primas de seguros de gasto médicos; Transportación escolar obligatoria; Impuesto Local pagado, así como el estímulo fiscal por depósitos pagos y adquisiciones y pago de colegiaturas señalados anteriormente.

Por lo anteriormente expuesto se le sugiere reunir los comprobantes fiscales correspondientes a dichas deducciones y aminorar la carga fiscal dentro del margen legal establecido por las autoridades,